



ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 18 DE AGOSTO DE 2014.

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz. (Ausente)

VICEPRESIDENTE 1º Y CONSEJERO DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES:

D. Miguel Marín Cobos. (Ausente).
le sustituye la Viceconsejera D^a. Sofia Acedo Reyes.

PRESIDENTE ACCTA, VICEPRESIDENTE 2º Y CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA:

D. Daniel Conesa Mínguez.

CONSEJEROS:

D^a. Catalina Muriel García, Consejera de Administraciones Públicas.
D^a. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana.
D. José Ángel Pérez Calabuig, Consejero de Medio Ambiente.
D^a. Simi Chocrón Chocrón, Consejera de Cultura y Festejos.
D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación y Colectivos Sociales.(ausente),
le sustituye la Viceconsejera de la Mujer, D^a. Carmen Pilar M. San Matín Muñoz.
D^a. M^a. Antonia Garbín Espigares, Consejera de Bienestar Social y Sanidad. (ausente),
le sustituye el Viceconsejero D. Hassan Driss Buyemaa
D. Francisco Javier Calderón Carrillo, Consejero de Seguridad Ciudadana.
D. Francisco Javier González García, Consejero adjunto a la Presidencia.

Sr. Interventor acctal.: D. Pedro Márquez Díaz.

Secretario: D. José Antonio Jiménez Villoslada

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas del día dieciocho de agosto de dos mil catorce, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:



PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- Conocida por los asistentes el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 8 del actual, es aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo queda enterado de la Sentencia de 3. Jun. 14, dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos 585/2013, seguidos a instancia de D. Ignacio Ubeda Jiménez.

PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES.- Por el Secretario se comunica que no hay actuaciones judiciales.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES

PUNTO CUARTO.- DECLARACIÓN DEFINITIVA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS EXPROPIACIÓN PROYECTO URBANIZACIÓN MAZANA 96 DEL Bº DEL GRA. LARREA Y VIALES PERIMETRALES, 2ª FASE.- El Consejo de Gobierno aprueba la propuesta presentada, cuyo tenor literal es el que sigue:

“1.- ANTECEDENTES.-

A).- En el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla de fecha 11/02/2014, y en la prensa local (“el faro de Melilla” y “Melilla Hoy”) del día 8/02/2014, se publicaron sendos anuncios sometiendo a información pública (conforme a lo dispuesto en el art. 19 de la Ley de Expropiación Forzosa) el proyecto “Urbanización de la Manzana nº 96 del Barrio del General Larrea y Viales Perimetrales 2ª Fase”.

Durante la fase de exposición pública no hubo alegación alguna.

B).- Por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma se aprobó, en sesión celebrada el día 19/05/2014, la Declaración de Necesidad Urgente de ocupación del proyecto “Urbanización de la manzana nº 96 del Barrio del General Larrea y Viales perimetrales, 2ª fase”. Asimismo, se acordó el inicio del expediente de expropiación forzosa de los terrenos afectados por el citado proyecto.

C).- El referido acuerdo ha sido notificado personalmente a los interesados, habiéndose publicado, igualmente, en el Boletín Oficial de la Ciudad de 13/06/2014, y 04/07/2014 en el Tablón de Anuncios de la Ciudad Autónoma, y en la Prensa Local del día 13/06/2014 y 04/07/2014.

2.- RESULTADO DEL TRÁMITE DE ALEGACIONES E INFORMACIÓN PÚBLICA.-



Nº 1.- - Vivienda de referencia catastral 5758701WE0055N0001OZ, Número de Finca Registral 7373. Calle Fuerte de San Miguel, 20

- Propietarios: [redacted] y Herederos de [redacted]

A los interesados se les intentó notificar con fecha 11 y 25 de junio de 2014 el inicio del trámite de expropiación forzosa, siendo devueltas las notificaciones por el servicio de correos, indicándose que los destinatarios son desconocidos. La notificación se intentó efectuar en el domicilio objeto de la expropiación, sito en la [redacted]

Puesto que fueron infructuosos los dos intentos de notificación, ésta se realizó en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla nº 5.143 de 1/07/2014.

Durante el trámite de alegaciones no se ha presentado por los interesados alegación alguna. Sin embargo, por [redacted], con [redacted] se ha presentado un escrito con fecha 18 de julio de 2014.

En dicho escrito se dice que él es propietario de la Finca Registral 7373, aduciendo que dicha propiedad la ostenta en su condición de heredero de los actuales titulares registrales, y que la declaración de herederos se encuentra en trámite (aunque no se acredita). A dicho escrito se adjunta la siguiente documentación:

- Auto del Juzgado de 1ª Instancia e instrucción de Melilla de fecha 9/10/1997, en el que se declaran únicos y universales herederos abintestato de [redacted] a su hermana [redacted], a sus sobrinos [redacted] y [redacted] (hijos del hermano premuerto [redacted]) y [redacted] y [redacted] (hijos del hermano premuerto [redacted]), heredando la hermana por cabezas y los sobrinos por estirpes.
- Libro de Familia de [redacted] y [redacted], padres del alegante.
- Testamento de [redacted] y certificación de fallecimiento de ésta.

Además se alega en dicho escrito lo siguiente:

- Que no existe justa causa para la expropiación, según el art. 33 de la Constitución Española.
- Que la superficie total de la finca es de 42,78 m2.
- Que sólo manifestaría conformidad con la expropiación si el pago del justiprecio se hiciera mediante entrega de parcelas resultantes de la urbanización de la unidad de ejecución.



Que no tiene constancia de que se haya intentado notificar personalmente el correspondiente Acuerdo de necesidad de ocupación por el procedimiento de urgencia, y que éste debe estar motivado.

Antes de entrar en el contenido de las alegaciones, debemos analizar la condición de expropiado-interesado del alegante, para que se conforme correctamente desde un principio la relación expropiatoria.

De la documentación presentada y de la que obra en el expediente se deduce que los titulares registrales de la finca expropiada son [REDACTED] y [REDACTED]; el primero fallecido, y no constando el fallecimiento de la segunda. En el Catastro figura como titular [REDACTED]

La relación de parentesco de [REDACTED] con los titulares registrales, según se desprende de la documentación aportada (indiciariamente), parece ser de 4º grado, y con uno de los herederos de [REDACTED] parece ser de 2º grado (nieto de ésta).

Con independencia de la relación de parentesco que exista con uno de los copropietarios de la finca expropiada, debe acreditarse la condición de heredero a través de los documentos jurídicamente hábiles para ello, como son la declaración de herederos y la adjudicación de herencia. Por [REDACTED] no se ha presentado ninguno de dichos documentos, por lo que no puede otorgársele la condición de expropiado.

De la documentación que obra en el expediente sólo se ha podido acreditar la condición de heredero de uno de los copropietarios de [REDACTED] y [REDACTED], ninguno de los cuales ha comparecido en el expediente.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 de la Ley de Expropiación Forzosa, "1. Se entenderán las diligencias con el Ministerio Fiscal cuando, efectuada la publicación a que se refiere el artículo 18, no comparecieren en el expediente los propietarios o titulares, o estuvieren incapacitados y sin tutor o persona que les represente, o fuere la propiedad litigiosa."

Nº 2.- Vivienda de referencia catastral 5758704WE0055N0001DZ, Nº de Finca Registral 6809. Calle Fuerte de San Miguel 22.

Propietarios: [REDACTED], con [REDACTED] y [REDACTED], con [REDACTED], cónyuges.

Por los interesados se ha presentado escrito de alegaciones en el que expone, resumidamente, lo siguiente:

Que no está de acuerdo con el procedimiento utilizado por la Administración para solucionar los problemas de deterioro urbano de



la zona, pues considera que se debe invertir en mejoras de infraestructuras y servicios en lugar de expropiar las viviendas.

Que no cree justificada la utilidad pública y el interés social para iniciar un procedimiento de expropiación, y menos por el procedimiento de urgencia.

Que no considera suficiente la motivación de la urgencia del procedimiento expropiatorio.

En base a todo ello solicita la nulidad del trámite de declaración de utilidad pública y de necesidad de ocupación.

Con respecto a dichas alegaciones cabe manifestar lo siguiente:

a) Sobre la insuficiente justificación de la declaración de urgencia.-

Sobre las alegaciones realizadas en este sentido, referidas a la insuficiente justificación del procedimiento de urgencia, debemos remitirnos al informe que consta en el expediente firmado por el Director General de Obras Públicas de fecha 25 de abril de 2014, en el que se justifica el procedimiento de urgencia en la inminente puesta en marcha del Centro Tecnológico en I+D+I, de la Ciudad Autónoma lo que exige construir el vial que justifica esta expropiación.

Por ello, en el expediente consta la motivación del procedimiento de urgencia utilizado, cuestión distinta es que se comparta o no esta argumentación. Sin embargo, no se cuestiona la necesidad de que la puesta en funcionamiento del Centro Tecnológico exija una actuación integral de la Administración en la zona para urbanizar su entorno.

b) Sobre la no justificación de la utilidad pública en la expropiación.-

Con respecto a esta alegación, debe señalarse que el artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa dispone que la Utilidad pública se entiende implícita, en relación con la expropiación de inmuebles, en todos los planes de obras y servicios del Estado, Provincia y Municipio.

En este mismo sentido, el artículo 94 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local dispone que las obras comprendidas en los planes de obras y servicios locales... llevarán aneja la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios en ellos comprendidos a efectos de su expropiación forzosa.

Debe recordarse que el vial que motiva esta expropiación está definido en su trazado desde la aprobación del PGOU vigente, que es de octubre del año 1995.

La potestad expropiatoria es un instrumento del que los poderes públicos pueden valerse para el cumplimiento de los fines generales que les están confiados, perteneciendo la determinación de las causas de utilidad pública o interés social al ámbito de discrecionalidad de la administración competente. En este expediente, la configuración de la utilidad pública que



puede legitimar la expropiación aparece concebida en los términos más amplios posibles, puesto que la necesaria declaración de utilidad pública se entiende implícita en los planes de obras y servicios aprobados por el municipio.

Debe recordarse que como trámite previo al inicio de la expropiación forzosa se sometió a información pública el proyecto de obras (art. 19 Ley de Expropiación Forzosa), sin que se haya efectuado alegación alguna contra el mismo.

La Constitución Española, en su artículo 33, legitima a la Administración para la expropiación de bienes por causa justificada de utilidad pública o interés social, ofreciendo un concepto indeterminado que, como se ha señalado, la legislación ordinaria se ha encargado de aclarar que ésta utilidad pública se encuentra implícita, entre otros, en los proyectos de las Administraciones Públicas. En el presente caso, difícilmente puede cuestionarse que la construcción de un vial previsto en el PGOU vigente, no es una obra que beneficie directamente a los usuarios del entorno urbano y, en general, a toda la Ciudad.

Por tanto, la utilidad pública es inherente a este tipo de obras, en la que la utilización por todos los ciudadanos, y no solo por los vecinos que habitan en el entorno, la convierten en incuestionable. No se expropia para un tercero, sino para toda la Ciudad.

c) Otros interesados en el procedimiento.-

Esta finca, según certificación expedida por el Registro de la Propiedad de Melilla con fecha 2/07/2014, tiene una hipoteca a favor de la Entidad BBVA, S.A., para responder de 96.500,00 € de principal, constituida en escritura de hipoteca otorgada en Melilla, ante el Notario D. Carlos Norzagaray Belón, el 26 de octubre de 2009, con número de protocolo 1.536.

Por ello, en la relación de interesados habrá que incluir a la Entidad BBVA, S.A., a quien se deberán notificar los sucesivos actos que se lleven a cabo en el curso del procedimiento.

Nº 3.- Vivienda de referencia catastral 5758622WE0055N0001WZ, Nº de Finca Registral 8.920 Y 8.921. Calle Fuerte de San Miguel, 7.

Propietarios: [redacted] (fallecido) y [redacted] con [redacted] y [redacted] respectivamente, titulares en régimen ganancial del 61,21153 %; [redacted] (fallecida), con [redacted] titular del 19,394235 %; y [redacted] (fallecido) y [redacted] (fallecida), con [redacted] y [redacted] respectivamente, titulares en régimen ganancial del 19,394235 %.

Según la documentación presentada, [redacted] ha fallecido, por lo que su porcentaje corresponde a sus dos únicos hijos, [redacted] y [redacted] (aunque no se ha presentado declaración de herederos ni adjudicación de herencia). Por ello, el porcentaje de propiedad de [redacted] será también de un 9,6971175 % a título privativo (correspondiendo éste a sus herederos, [redacted]).



██████████ y ██████████). El otro porcentaje del 9,6971175 % corresponderá a los herederos de ██████████

Estos porcentajes derivan de los correspondientes a las fincas registrales 8.920 y 8.921.

Por los interesados se ha presentado escrito de alegaciones en el que expone, resumidamente, lo siguiente:

- Que no está de acuerdo con el procedimiento utilizado por la Administración para solucionar los problemas de deterioro urbano de la zona, pues considera que se debe invertir en mejoras de infraestructuras y servicios en lugar de expropiar las viviendas.
- Que no cree justificada la utilidad pública y el interés social para iniciar un procedimiento de expropiación, y menos por el procedimiento de urgencia.
- Que no considera suficiente la motivación de la urgencia del procedimiento expropiatorio.
- Que las fincas de Melilla nº 8920 y 8921 son, de hecho, una sola vivienda, con una superficie real de 114,80 m2.
- Que adquirieron la vivienda en el año 1986.
- Que interesa la expropiación de la totalidad de la finca.

En base a todo ello solicita la nulidad del trámite de declaración de utilidad pública y de necesidad de ocupación.

Con respecto a dichas alegaciones cabe manifestar lo siguiente:

a) Sobre la insuficiente justificación de la declaración de urgencia.-

Sobre las alegaciones realizadas en este sentido, referidas a la insuficiente justificación del procedimiento de urgencia, debemos remitirnos al informe que consta en el expediente firmado por el Director General de Obras Públicas de fecha 25 de abril de 2014, en el que se justifica el procedimiento de urgencia en la inminente puesta en marcha del Centro Tecnológico en I+D+I, de la Ciudad Autónoma lo que exige construir el vial que justifica esta expropiación.

Por ello, en el expediente consta la motivación del procedimiento de urgencia utilizado, cuestión distinta es que se comparta o no esta argumentación. Sin embargo, no se cuestiona la necesidad de que la puesta en funcionamiento del Centro Tecnológico exija una actuación integral de la Administración en la zona para urbanizar su entorno.

b) Sobre la no justificación de la utilidad pública en la expropiación.-

Con respecto a esta alegación, debe señalarse que el artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa dispone que la Utilidad pública se entiende implícita, en relación con la expropiación de inmuebles, en todos los planes de obras y servicios del Estado, Provincia y Municipio.



En este mismo sentido, el artículo 94 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local dispone que las obras comprendidas en los planes de obras y servicios locales... llevarán aneja la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios en ellos comprendidos a efectos de su expropiación forzosa.

Debe recordarse que el vial que motiva esta expropiación está definido en su trazado desde la aprobación del PGOU vigente, que es de octubre del año 1995.

La potestad expropiatoria es un instrumento del que los poderes públicos pueden valerse para el cumplimiento de los fines generales que les están confiados, perteneciendo la determinación de las causas de utilidad pública o interés social al ámbito de discrecionalidad de la administración competente. En este expediente, la configuración de la utilidad pública que puede legitimar la expropiación aparece concebida en los términos más amplios posibles, puesto que la necesaria declaración de utilidad pública se entiende implícita en los planes de obras y servicios aprobados por el municipio.

Debe recordarse que como trámite previo al inicio de la expropiación forzosa se sometió a información pública el proyecto de obras (art. 19 Ley de Expropiación Forzosa), sin que se haya efectuado alegación alguna contra el mismo.

La Constitución Española, en su artículo 33, legitima a la Administración para la expropiación de bienes por causa justificada de utilidad pública o interés social, ofreciendo un concepto indeterminado que, como se ha señalado, la legislación ordinaria se ha encargado de aclarar que ésta utilidad pública se encuentra implícita, entre otros, en los proyectos de las Administraciones Públicas. En el presente caso, difícilmente puede cuestionarse que la construcción de un vial previsto en el PGOU vigente, no es una obra que beneficie directamente a los usuarios del entorno urbano y, en general, a toda la Ciudad.

Por tanto, la utilidad pública es inherente a este tipo de obras, en la que la utilización por todos los ciudadanos, y no solo por los vecinos que habitan en el entorno, la convierten en incuestionable. No se expropia para un tercero, sino para toda la Ciudad.

c) Sobre la superficie de la Finca expropiada.-

Al tratarse de una vivienda, y ser necesario su completa demolición para la ejecución del vial proyectado, la expropiación afectará a la totalidad de la finca. La superficie registrada es de 99,96 m² (58,16 m² + 41,80 m²), mientras que la reflejada en el catastro es de 147 m² de suelo, con 131 m² construidos.

La concreción de la superficie se hará en el trámite de justiprecio, aceptándose en este momento la total expropiación de la vivienda.

Nº 4.- Vivienda de referencia catastral 5758705WE0055N0001XZ, Nº de Finca Registral 15.163. Calle Fuerte de San Miguel, 23.



- Propietario: [REDACTED] con [REDACTED]

Por la interesada se ha presentado escrito de alegaciones en el que expone, resumidamente, lo siguiente:

- Que no está de acuerdo con el procedimiento utilizado por la Administración para solucionar los problemas de deterioro urbano de la zona, pues considera que se debe invertir en mejoras de infraestructuras y servicios en lugar de expropiar las viviendas.
- Que no cree justificada la utilidad pública y el interés social para iniciar un procedimiento de expropiación, y menos por el procedimiento de urgencia.
- Que no considera suficiente la motivación de la urgencia del procedimiento expropiatorio.
- Que la superficie real de la vivienda es de 38 m2 suelo y 95 m2 construidos.
- Que adquirieron la vivienda en el año 1986.
- Que no existe expediente sancionador urbanístico sobre la vivienda.

En base a todo ello solicita la nulidad del trámite de declaración de utilidad pública y de necesidad de ocupación.

Con respecto a dichas alegaciones cabe manifestar lo siguiente:

a) Sobre la insuficiente justificación de la declaración de urgencia.-

Sobre las alegaciones realizadas en este sentido, referidas a la insuficiente justificación del procedimiento de urgencia, debemos remitirnos al informe que consta en el expediente firmado por el Director General de Obras Públicas de fecha 25 de abril de 2014, en el que se justifica el procedimiento de urgencia en la inminente puesta en marcha del Centro Tecnológico en I+D+I, de la Ciudad Autónoma lo que exige construir el vial que justifica esta expropiación.

Por ello, en el expediente consta la motivación del procedimiento de urgencia utilizado, cuestión distinta es que se comparta o no esta argumentación. Sin embargo, no se cuestiona la necesidad de que la puesta en funcionamiento del Centro Tecnológico exija una actuación integral de la Administración en la zona para urbanizar su entorno.

b) Sobre la no justificación de la utilidad pública en la expropiación.-

Con respecto a esta alegación, debe señalarse que el artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa dispone que la Utilidad pública se entiende implícita, en relación con la expropiación de inmuebles, en todos los planes de obras y servicios del Estado, Provincia y Municipio.

En este mismo sentido, el artículo 94 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local dispone que las obras comprendidas en los planes de



obras y servicios locales... llevarán aneja la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios en ellos comprendidos a efectos de su expropiación forzosa.

Debe recordarse que el vial que motiva esta expropiación está definido en su trazado desde la aprobación del PGOU vigente, que es de octubre del año 1995.

La potestad expropiatoria es un instrumento del que los poderes públicos pueden valerse para el cumplimiento de los fines generales que les están confiados, perteneciendo la determinación de las causas de utilidad pública o interés social al ámbito de discrecionalidad de la administración competente. En este expediente, la configuración de la utilidad pública que puede legitimar la expropiación aparece concebida en los términos más amplios posibles, puesto que la necesaria declaración de utilidad pública se entiende implícita en los planes de obras y servicios aprobados por el municipio.

Debe recordarse que como trámite previo al inicio de la expropiación forzosa se sometió a información pública el proyecto de obras (art. 19 Ley de Expropiación Forzosa), sin que se haya efectuado alegación alguna contra el mismo.

La Constitución Española, en su artículo 33, legitima a la Administración para la expropiación de bienes por causa justificada de utilidad pública o interés social, ofreciendo un concepto indeterminado que, como se ha señalado, la legislación ordinaria se ha encargado de aclarar que ésta utilidad pública se encuentra implícita, entre otros, en los proyectos de las Administraciones Públicas. En el presente caso, difícilmente puede cuestionarse que la construcción de un vial previsto en el PGOU vigente, no es una obra que beneficie directamente a los usuarios del entorno urbano y, en general, a toda la Ciudad.

Por tanto, la utilidad pública es inherente a este tipo de obras, en la que la utilización por todos los ciudadanos, y no solo por los vecinos que habitan en el entorno, la convierten en incuestionable. No se expropia para un tercero, sino para toda la Ciudad.

c) Sobre la superficie de la Finca expropiada.-

La superficie construida registral de la finca es de 24 m², sin embargo, la catastral es, efectivamente, de 38 m² de suelo y 95 m² construidos.

La concreción de la superficie se hará en el trámite de justiprecio.

Nº 5.- Vivienda de referencia catastral 5758625WE0055N0001YZ, Nº de Finca Registral 27.482. Calle Fuerte de San Miguel, 4.

- Propietarios: [redacted] y [redacted] con [redacted] y [redacted], respectivamente.

- Esta parcela tiene una superficie construida registral de 47 m², ocupando la totalidad del solar. En el Catastro figura la misma superficie.



Efectuadas las notificaciones correspondientes, por los interesados no se ha presentado alegación alguna, ni se ha solicitado se les tenga por personados en el expediente.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 de la Ley de Expropiación Forzosa, "1. Se entenderán las diligencias con el Ministerio Fiscal cuando, efectuada la publicación a que se refiere el artículo 18, no comparecieren en el expediente los propietarios o titulares, o estuvieren incapacitados y sin tutor o persona que les represente, o fuere la propiedad litigiosa."

Nº 6.- - Vivienda de referencia catastral 5758706WE0055N0001IZ; Nº de Finca Registral 21.235. Calle Fuerte de San Miguel, 21.

- Propietarios:

- o Patrimonio del Estado, como titular registral del suelo.
- o [REDACTED] con [REDACTED] y [REDACTED] con [REDACTED] y [REDACTED], respectivamente, aparecen como propietarios de la vivienda construida sobre dicho solar, la primera como usufructuaria de un tercio, y los otros tres como propietarios de 2/3 partes y nudos propietarios de 1/3. El título de adquisición es el de compra a [REDACTED] y [REDACTED], formalizada en escritura otorgada en Melilla el día 21 de mayo de 1998, ante el notario D. Arturo-Fermín Ezama García-Ciaño.

Por los interesados se ha solicitado se les tenga como parte en el expediente, según alegación efectuada por su representante, Da. M^a Asunción Collado Martín mediante sendos escritos de 17 y 28 de julio y de 2014.

Nº 7.- - Edificación de referencia catastral 5758601WE0055N0001TZ; Nº de Finca Registral 6.358. Calle Fuerte de San Miguel, 19.

- Propietario: Estado Español, ramo del Ejército.

La superficie Registral de esta finca es de 750,45 m². En el Catastro figura con una superficie de suelo de 936 m², y construida de 244 m².

La expropiación es parcial, afectando a la zona construida de 244 m².

Nº 8.- - Edificación de referencia catastral 5758702WE0055N0001KZ; Nº de Finca Registral 26.210. Calle Fuerte de San Miguel, 27.

- Propietario: Estado Español.



La superficie Registral y catastral de esta finca es de 36 m2.

La expropiación es total.

No se ha presentado alegación alguna.

Nº 9.- - Edificación de referencia catastral 5758703WE0055N0001RZ; Nº de Finca Registral 26.211. Calle Fuerte de San Miguel, 26.

- Propietario: Estado Español.

La superficie Registral y catastral de esta finca es de 27 m2.

La expropiación es total.

TRES.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.-

A la vista del trámite de alegaciones concluido, y de conformidad con lo expuesto en el punto anterior, por el funcionario que suscribe se eleva al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma la siguiente propuesta:

1.- Desestimar las alegaciones presentadas por:

[REDACTED], puesto que no acredita suficientemente su condición de expropiado en relación al inmueble señalado en el número 1. En cuanto a la superficie de la finca, se reconoce provisionalmente la catastral, que es de 41 m2 de suelo (se fijará en trámite de justiprecio la superficie exacta).

[REDACTED] y [REDACTED], en relación a la finca nº 2, pues están suficientemente acreditados tanto el procedimiento de urgencia como la necesidad de ocupación.

[REDACTED] y otros, en relación a la finca nº 3, pues están suficientemente acreditados tanto el procedimiento de urgencia como la necesidad de ocupación. En cuanto a la superficie de la finca, se reconoce provisionalmente la catastral, que es de 147 m2 de suelo (se fijará en trámite de justiprecio la superficie exacta).

[REDACTED], en relación a la finca nº 4, pues están suficientemente acreditados tanto el procedimiento de urgencia como la necesidad de ocupación. En cuanto a la superficie de la finca, se reconoce provisionalmente la catastral, que es de 38 m2 de suelo (se fijará en trámite de justiprecio la superficie exacta).

[REDACTED] y otros, en relación a la finca nº 6, admitiendo su condición de expropiados al ser titulares de la construcción levantada sobre solar del Estado Español.



2.- Admitir las alegaciones efectuadas por:

La Entidad BBVA, S.A. reconociéndola como interesada en el expediente de expropiación forzosa en relación a la finca registral nº 6.809, relacionada en el nº 2, al ser titular de un préstamo hipotecario constituido sobre la misma.

3.- Aprobar definitivamente la relación de propietarios y fincas afectados por el proyecto "Urbanización de la manzana nº 96 del Barrio del General Larrea y Viales perimetrales, 2ª fase", según la descripción que se recoge en el cuadro anexo, ya que dichas fincas son necesarias para la realización del citado proyecto.

4.- Declarar definitivamente la urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación, de conformidad con el informe del Director General de Obras Públicas de 25/04/2014, en el que se pone de manifiesto la necesidad de acometer urgentemente el proyecto de obras al ser inminente la puesta en funcionamiento del Centro Tecnológico en I+D+I de la Ciudad Autónoma de Melilla.

5.- Delegar en el Consejero de Fomento, Juventud y Deportes la competencia para la formalización del Acta Previa a la Ocupación.

6.- Notificar a los interesados en el expediente la relación definitiva de bienes y derechos expropiados, así como el contenido de este Acuerdo que les afecte directamente. Asimismo, en la convocatoria que se efectúe para las Actas Previas a la Ocupación se publicará esta relación de expropiados en el Boletín Oficial de la Ciudad, en el Tablón de Anuncios de la Asamblea y en uno de los diarios locales."

	TITULARES	DNI	NTZA. FINCA	SUPERFICIE CATASTRAL Suelo M2	Nº REGISTRAL	RP CATASTRAL	SUP-A EXPROPIAR M2	OTROS BIENES INDEMNIZABLES	OBSERVACIONES
1	[REDACTED]	[REDACTED]	Urbana	41	7373	5758701WE0055N000 IOZ	41		
2	[REDACTED]	[REDACTED]	Urbana	39	6809	5758704WE0055N000 IDZ	39	Gravada con Hipoteca de la Entidad BBVA	Propiedad Ganancial
3	[REDACTED]	[REDACTED]	Urbana	147	8.920 y 8921	5758622WE0055N000 1WZ	147	La superficie concreta se definirá en fase Justiprecio	30,605765%
	[REDACTED]	19,3942350%							
	[REDACTED]	40,3028825%							
	[REDACTED]	9,6971175%							
4	[REDACTED]	[REDACTED]	Urbana	38	15.163	5758705WE0055N000 1XZ	38	La superficie concreta se definirá en fase Justiprecio	Propiedad Privativa
5	[REDACTED]	[REDACTED]	Urbana	47	27.482	5758625WE0055N000 1YZ	47		Propiedad Ganancial
6	Patrimonio del Estado	[REDACTED]	Urbana	40	21.235	5758706WE0055N000 1IZ	40		Titular del Suelo
	[REDACTED]	1/3 en nuda propiedad							



									propiedad y 2/3 em propiedad plena, ambos sobre la construcción
									Usufructo 1/3 de la construcción
7	Estado Español, ramo del Ejército		Urbana	936	6.358	5758601WE0055N000 ITZ	244		
8	Patrimonio del Estado		Urbana	36	26.210	5758702WE0055N000 IKZ	36		
9	Patrimonio del Estado		Urbana	27	26.211	5758703WE0055N 0001RZ	27		

PUNTO QUINTO.- CONSTRUCCIÓN DE 32 VIVIENDAS EN AVDª DE LA MARINA ESPAÑOLA (Villa Magna 5ª fase).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente de referencia, 000140/2013-P de solicitud de licencia de obras para **EJECUCIÓN DE LA FASE 05 DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR DE 32 VIVIENDAS Y GARAJES Y MODIFICADO DE FASE F-01 D (URBANIZACIÓN EXTERIOR)**, situado en AVDA MARINA ESPAÑOLA, - VILLA MAGAN, y promovido por D. MAGNA MELILLA S.L. con D.N.I. B5200917-2, con arreglo al proyecto de ejecución redactado por el Arquitecto D. RAFAEL GUERRAS TORRES, y vistos asimismo los correspondientes informes legalmente preceptivos, que son favorables, en los que se informa que: “la documentación técnica obrante en el expediente cumple las Normas Básicas del P.G.O.U. vigente, la Ordenanza de Accesibilidad y el C.T.E. en los documentos básicos que le son de aplicación, así como que en el expediente se ha cumplido con la tramitación prevista EN EL ARTÍCULO 9 DEL Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás normativa de aplicación” y propuesta de la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo, en la que se dice literalmente: “De acuerdo con los antecedentes expuestos, procede la concesión de licencia, conforme al proyecto de ejecución en el que se incluye un modificado de la urbanización exterior que se incluyó en la fase F-01 D, y documentación de subsanación objeto del presente informe”.

VENGO EN PROPONER, AL Consejo de Gobierno lo siguiente:

Primero: Que se conceda licencia de obras N° 000076/2014 a D. MAGNA MELILLA S.L. con DNI B5200917-2 para ejecutar las obras consistentes en **EJECUCIÓN DE LA FASE 05 DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR DE 32 VIVIENDAS Y GARAJES Y MODIFICADO DE FASE F-01 D (URBANIZACIÓN EXTERIOR)** situadas en AVDA MARINA ESPAÑOLA, - VILLA MAGNA, de acuerdo con las siguientes determinaciones:



➤ Las citadas obras no podrán comenzar hasta tanto sean presentados los certificados de intervención de los técnicos directores de obra, debidamente visados por el colegio Oficial correspondiente.

Segundo: En todo caso se respetarán las rasantes y alineaciones y el acabado de las aceras no podrá tener diferencia de rasantes por defecto o por exceso.

Tercero: Siendo el castillete una construcción sobre altura máximo permitida no se pueden ejecutar sobre éstos instalaciones –como aparatos de aire acondicionado- o elementos volumétricos –como depósitos- que produzcan cuerpos opacos de mayor altura.- si se pueden colocar elementos de reducido volumen como antenas. La CGP (Caja General de Protección) no podrá sobresalir del plano de fachada.

Cuarto: La gestión de los residuos generados en el proceso de construcción deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, debiéndose presentar, en el trámite de licencia de primera ocupación o cuando sea requerido por la Administración, los documentos que acrediten que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras has sido gestionados en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizados.

Quinto: Aprobar presupuesto para la liquidación de Tasas por Licencias Urbanísticas por el importe de 3.668.200,13€, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas (BOME ext. Núm. 21, de 30-12-2009) sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo de las obras y de las liquidaciones complementarias que resultaren procedentes.

Sexto: Las obras deberán iniciarse en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la notificación del Acuerdo de concesión de licencia, no pudiendo quedar interrumpidas por un periodo superior a cuatro meses, siendo en todo caso la duración de máxima de las obras de doce meses, desde el comienzo de las mismas, sin contar el periodo de interrupción.

Transcurrido el plazo de seis meses para el inicio de las obras, sin que éstas hayan comenzado, se producirá la caducidad de la licencia otorgada, debiéndose solicitar nueva autorización municipal para su realización.

Séptimo: Advertir al Promotor de las obras de la obligación legal de solicitar y obtener la preceptiva “Licencia de Primera Ocupación y Utilización del Edificio” una vez finalizado el mismo y emitido el Certificado Final de Obras por los Técnicos Directores de las mismas, como requisito previo a la iniciación del uso para el que está previsto.

Octavo: Conforme con Bando de la Presidencia de fecha 17 de diciembre de 1.999, durante la ejecución de las obras, se deberá disponer en lugar perfectamente visible desde la vía pública, un cartel de 120m. de alto por 80 cm. de ancho, ejecutado en PVC o chapara galvanizada, sin bordes cortantes y debidamente meteorológicos, en el que, sobre fondo blanco, constarán: situación y clase de la obra, el número de la



licencia y fecha de expedición de la misma, los nombres del Promotor, Empresa Constructora y Técnicos Directores.

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a un procedimiento sancionador, independientemente de las medidas previstas por la Ley ante las infracciones urbanísticas.

Noveno: En cualquier afectación sobre los elementos de alumbrado público, deberá ponerlo en inmediato conocimiento de la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes, Dirección General de Obras Públicas, para que determine las medidas a adoptar, siendo por cuenta del contratista la reparación de los servicios afectados.

Décimo: No podrán comenzar las obras hasta que se haya solicitado y obtenido la correspondiente licencia de ocupación de vía pública, cuando ésta sea precisa, y hasta que dicha ocupación cumpla todas las normas de accesibilidad.

Undécimo: Se hace advertencia de la obligatoriedad de observancia del total de condiciones de la licencia, haciendo constar que el incumplimiento de cualquiera de ellas podrá dar lugar a la paralización y precintado de las obras.”

PUNTO SEXTO.- CONSTRUCCIÓN DE 23 VIVIENDAS EN AVDª DE LA MARINA ESPAÑOLA (Villa Magna 6ª fase).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente de referencia, 000141/2013-P de solicitud de licencia de obras para EJECUCIÓN DE LA FASE 06 DE EDIFICIO PLURIRAMILIAR DE 23 VIVIENDAS Y GARAJES., situado en AVDA MARINA ESPAÑOLA, -VILLA MAGNA, y promovido por D. MAGNA MELILLA S.L. con DNI B5200917-2, con arreglo al proyecto de ejecución redactado por el Arquitecto D. RAFAEL GUERRAS TORRES, y vistos asimismo los correspondientes informes legalmente preceptivos, que son favorables, en los que se informa que :”**la documentación técnica obrante en el expediente cumple las Normas Básicas del P.G.O.U. vigente, la Ordenanza de Accesibilidad y el C.T.E. en los documentos básicos que le son de aplicación, así como que en el expediente se ha cumplido con la tramitación prevista en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás normativa de aplicación**” y propuesta de la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo, en la que se dice literalmente: “De acuerdo con los antecedentes expuestos, procede la concesión de licencia, conforme al proyecto de ejecución, y documentación de subsanación objeto del presente informe.”

VENGO EN PROPONER, al Consejo de Gobierno lo siguiente:

Primero: Que se conceda licencia de obras N°.000075/2014 a D. MAGNA MELILLA S.L. con DNI B5200917-2 para ejecutar las obras consistentes en EJECUCIÓN DE LA FASE 06 DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR DE 23 VIVIENDAS Y GARAJES, situadas en AVDA MARINA ESPAÑOLA, VILLA MAGNA, de acuerdo con las siguientes determinaciones:



➤ Las citadas obras no podrán comenzar hasta tanto sean presentados los certificados de intervención de los técnicos directores de obra, debidamente visados por el colegio Oficial correspondiente.

Segundo: En todo caso se respetarán las rasantes y alineaciones y el acabado de las aceras no podrá tener diferencia de rasantes por defecto o por exceso.

Tercero: Siendo el castillete una construcción sobre altura máximo permitida no se pueden ejecutar sobre éstos instalaciones –como aparatos de aire acondicionado- o elementos volumétricos –como depósitos- que produzcan cuerpos opacos de mayor altura.- si se pueden colocar elementos de reducido volumen como antenas. La CGP (Caja General de Protección) no podrá sobresalir del plano de fachada.

Cuarto: La gestión de los residuos generados en el proceso de construcción deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, debiéndose presentar, en el trámite de licencia de primera ocupación o cuando sea requerido por la Administración, los documentos que acrediten que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras has sido gestionados en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizados.

Quinto: Aprobar presupuesto para la liquidación de Tasas por Licencias Urbanísticas por el importe de 3.668.200,13€, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas (BOME ext. Núm. 21, de 30-12-2009) sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo de las obras y de las liquidaciones complementarias que resultaren procedentes.

Sexto: Las obras deberán iniciarse en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la notificación del Acuerdo de concesión de licencia, no pudiendo quedar interrumpidas por un periodo superior a cuatro meses, siendo en todo caso la duración de máxima de las obras de doce meses, desde el comienzo de las mismas, sin contar el periodo de interrupción.

Transcurrido el plazo de seis meses para el inicio de las obras, sin que éstas hayan comenzado, se producirá la caducidad de la licencia otorgada, debiéndose solicitar nueva autorización municipal para su realización.

Séptimo: Advertir al Promotor de las obras de la obligación legal de solicitar y obtener la preceptiva “Licencia de Primera Ocupación y Utilización del Edificio” una vez finalizado el mismo y emitido el Certificado Final de Obras por los Técnicos Directores de las mismas, como requisito previo a la iniciación del uso para el que está previsto.

Octavo: Conforme con Bando de la Presidencia de fecha 17 de diciembre de 1.999, durante la ejecución de las obras, se deberá disponer en lugar perfectamente visible desde la vía pública, un cartel de 120m. de alto por 80 cm. de ancho, ejecutado en PVC o chapara galvanizada, sin bordes cortantes y debidamente meteorológicos, en el que, sobre fondo blanco, constarán: situación y clase de la obra, el número de la



licencia y fecha de expedición de la misma, los nombres del Promotor, Empresa Constructora y Técnicos Directores.

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a un procedimiento sancionador, independientemente de las medidas previstas por la Ley ante las infracciones urbanísticas.

Noveno: En cualquier afectación sobre los elementos de alumbrado público, deberá ponerlo en inmediato conocimiento de la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes, Dirección General de Obras Públicas, para que determine las medidas a adoptar, siendo por cuenta del contratista la reparación de los servicios afectados.

Décimo: No podrán comenzar las obras hasta que se haya solicitado y obtenido la correspondiente licencia de ocupación de vía pública, cuando ésta sea precisa, y hasta que dicha ocupación cumpla todas las normas de accesibilidad.

Undécimo: Se hace advertencia de la obligatoriedad de observancia del total de condiciones de la licencia, haciendo constar que el incumplimiento de cualquiera de ellas podrá dar lugar a la paralización y precintado de las obras.”

PUNTO SÉPTIMO.- CONCESIÓN LICENCIA INSTALACIONES Y ACABADOS EN AVDª DE LA MARINA ESPAÑOLA (Villa Magna 1D fase).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente de referencia, 000119/2013-P de solicitud de licencia de obras para **INSTALACIONES ALBAÑILERÍA Y ACABADOS (EJECUCIÓN FASE 01-D)**, situado en AVDA MARINA ESPAÑOLA, VILLA MAGNA, y promovido por **D. MAGNA MELILLA S.L. con DNI B52917-2**, con arreglo al proyecto de ejecución redactado por el Arquitecto D. RAFAEL GUERRAS TORRES, y vistos asimismo los correspondientes informes legalmente preceptivos, que son favorables, en los que se informa que :”**la documentación técnica obrante en el expediente cumple las Normas Básicas del P.G.O.U. vigente, la Ordenanza de Accesibilidad y el C.T.E. en los documentos básicos que le son de aplicación, así como que en el expediente se ha cumplido con la tramitación prevista en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás normativa de aplicación**” y propuesta de la Dirección general de la Vivienda y Urbanismo, en la que se dice literalmente: “**De acuerdo con los antecedentes expuestos, procede la concesión de licencia, conforme al proyecto de ejecución, y documentación de subsanación objeto del presente informe.**”

VENGO EN PROPONER, al Consejo de Gobierno lo siguiente:

Primero: Que se conceda licencia de obras N° 000077/2014 a **D. MAGNA MELILLA S.L. con DNI B5200917-2** para ejecutar las obras consistentes en **INSTALACIONES, ALBAÑILERÍA Y ACABADOS (EJECUCIÓN FASE 01-D)** situadas en AVDA



MARINA ESPAÑOLA, VILLA MAGNA, de acuerdo con las siguientes determinaciones:

➤ Las citadas obras no podrán comenzar hasta tanto sean presentados los certificados de intervención de los técnicos directores de obra, debidamente visados por el colegio Oficial correspondiente.

Segundo: En todo caso se respetarán las rasantes y alineaciones y el acabado de las aceras no podrá tener diferencia de rasantes por defecto o por exceso.

Tercero: Siendo el castillete una construcción sobre altura máximo permitida no se pueden ejecutar sobre éstos instalaciones –como aparatos de aire acondicionado- o elementos volumétricos –como depósitos- que produzcan cuerpos opacos de mayor altura.- si se pueden colocar elementos de reducido volumen como antenas. La CGP (Caja General de Protección) no podrá sobresalir del plano de fachada.

Cuarto: La gestión de los residuos generados en el proceso de construcción deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, debiéndose presentar, en el trámite de licencia de primera ocupación o cuando sea requerido por la Administración, los documentos que acrediten que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras has sido gestionados en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizados.

Quinto: Aprobar presupuesto para la liquidación de Tasas por Licencias Urbanísticas por el importe de 3.668.200,13€, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas (BOME ext. Núm. 21, de 30-12-2009) sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo de las obras y de las liquidaciones complementarias que resultaren procedentes.

Sexto: Las obras deberán iniciarse en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la notificación del Acuerdo de concesión de licencia, no pudiendo quedar interrumpidas por un periodo superior a cuatro meses, siendo en todo caso la duración de máxima de las obras de doce meses, desde el comienzo de las mismas, sin contar el periodo de interrupción.

Transcurrido el plazo de seis meses para el inicio de las obras, sin que éstas hayan comenzado, se producirá la caducidad de la licencia otorgada, debiéndose solicitar nueva autorización municipal para su realización.

Séptimo: Advertir al Promotor de las obras de la obligación legal de solicitar y obtener la preceptiva “Licencia de Primera Ocupación y Utilización del Edificio” una vez finalizado el mismo y emitido el Certificado Final de Obras por los Técnicos Directores de las mismas, como requisito previo a la iniciación del uso para el que está previsto.

Octavo: Conforme con Bando de la Presidencia de fecha 17 de diciembre de 1.999, durante la ejecución de las obras, se deberá disponer en lugar perfectamente visible desde la vía pública, un cartel de 120m. de alto por 80 cm. de ancho, ejecutado en PVC o chapara galvanizada, sin bordes cortantes y debidamente meteorológicos, en



el que, sobre fondo blanco, constarán: situación y clase de la obra, el número de la licencia y fecha de expedición de la misma, los nombres del Promotor, Empresa Constructora y Técnicos Directores.

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a un procedimiento sancionador, independientemente de las medidas previstas por la Ley ante las infracciones urbanísticas.

Noveno: En cualquier afectación sobre los elementos de alumbrado público, deberá ponerlo en inmediato conocimiento de la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes, Dirección General de Obras Públicas, para que determine las medidas a adoptar, siendo por cuenta del contratista la reparación de los servicios afectados.

Décimo: No podrán comenzar las obras hasta que se haya solicitado y obtenido la correspondiente licencia de ocupación de vía pública, cuando ésta sea precisa, y hasta que dicha ocupación cumpla todas las normas de accesibilidad.

Undécimo: Se hace advertencia de la obligatoriedad de observancia del total de condiciones de la licencia, haciendo constar que el incumplimiento de cualquiera de ellas podrá dar lugar a la paralización y precintado de las obras.”

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

PUNTO OCTAVO.- RECLAMACIÓN PREVIA A LA VIA JUDICIAL

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la siguiente propuesta:

“Examinado Escrito de Reclamación Previa a la vía Jurisdiccional civil presentado por [REDACTED] con [REDACTED], con domicilio en Melilla en [REDACTED], en calidad de Administrador único de la mercantil REFORMAS Y CONSTRUCCIONES EL PORVENIR S.L., con cif B-52018108, y teniendo en cuenta lo que sigue:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 16 de Mayo de 2014 se presenta por [REDACTED] con [REDACTED], con domicilio en Melilla en [REDACTED], en calidad de Administrador único de la mercantil REFORMAS Y CONSTRUCCIONES EL PORVENIR S.L., con Cif B-52018108, Reclamación Previa a la vía jurisdiccional civil, exigiendo el abono de unos trabajos que le fueron encargados por la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla a través de uno de sus funcionarios, consistentes en:



- Reparación y horas extras fuera del horario de Feria, en aseos Feria 2013, junto a la Oficina de Protección Civil (Explanada Multifuncional en San Lorenzo). Acompaña factura nº 13/13 por valor de 1.520,25 Euros.
- Aseos junto a la Oficina de Protección civil Feria 2013. Horario Oficial Feria. Hasta las 122 horas son horas diurnas de 22 horas al cierre de la Feria son nocturnas. 2 operarios. Por valor de 4.334,78 Euros.

Comprobado el expediente resulta que:

En los documentos que aporta de la Tesorería General de la Seguridad Social, concretamente el TC2, figura 4 (cuatro) trabajadores; como mes de Cotización 08 (Agosto) y días cotizados 2 (dos) cuando en las facturas que aporta y que son objeto de la presente Reclamación constan que los días de trabajo comprenden desde el 29 de Agosto al 31 de Agosto del año 2013, (en la primera factura correspondiente a la cantidad de 1.520,25 Euros) y los días desde el 31 de Agosto al 08 de Septiembre de 2013 (en la segunda factura correspondiente a la cantidad de 4.334,78); no constando, por tanto el TC2 correspondiente al mes de septiembre y no coincidiendo el TC2 aportado del mes de Agosto con los días que figuran en la factura que reclama.

Consta en el Expediente escrito del Ilmo. Sr. Director General de Gestión-Económico-Administrativa de Medio ambiente, dirigido al Sr. Jefe de la Oficina Técnica de Protección de Ambiente Urbano, donde se pone de manifiesto que *"no podrá tramitarse facturas cuando el prestador de algún servicio para esta Ciudad Autónoma no disponga de petición de justificación de la Seguridad Social, debiendo esta Administración abstenerse de contratar nuevamente ningún servicio u obra con ningún sujeto mientras no regularice su situación y proceda a cotizar debidamente a la Seguridad Social"*.

- Es competente para la resolución de la presente Reclamación el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, previa propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 18.7 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

CONCLUSIÓN

En base a todo lo expuesto se informa la desestimación de la Reclamación Previa interpuesta por el [REDACTED] al no haber aportado, correctamente, los TC2 de la Seguridad social, necesarios para la tramitación de la factura correspondiente.

Es todo cuanto el particular puedo informar.



VENGO EN PROPONER al Consejo de Gobierno la desestimación de la Reclamación Previa interpuesta por [REDACTED] con [REDACTED] con domicilio en Melilla en [REDACTED], en calidad de Administrador único de la mercantil REFORMAS Y CONSTRUCCIONES EL PORVENIR S.L., con cif B-52018108.”

PUNTO NOVENO.- RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
[REDACTED] - El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la siguiente propuesta:

“Examinado el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado mediante solicitud de [REDACTED] con [REDACTED], y domicilio en Calle [REDACTED], por daños personales sufridos por lesiones, al pisar una baldosa que estaba en mal estado en el Parque Forestal, el día 20 de agosto de 2013, y teniendo en cuenta lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha 22 de agosto de 2013 se presenta solicitud por [REDACTED] de responsabilidad patrimonial por lesiones, conteniendo las siguientes alegaciones:

- Que solicita indemnización por responsabilidad patrimonial por el daño causado tras caer al pisar una baldosa que estaba en mal estado en el Parque Forestal.
- Que como consecuencia del accidente, tuvo que ser atendida en el Centro de Salud de Polavieja, cuyo informe refiere contusión mentoniana, contusión en ambas rodillas, dolor en muñeca izquierda con movilidad conservada aunque dolorosa y hematoma en primer dedo de pie derecho.

Dicho escrito se acompaña de copia de asistencia en el Servicio de Urgencias del Hospital Comarcal, informe médico del Centro de Atención Primaria y escrito dirigido al Ilmo. Sr. Juez Magistrado Decano de Melilla por la médico asistente D^a Vanesa Castrillo Escobar.

SEGUNDO: A solicitud del Secretario Técnico de Medio Ambiente, la reclamante subsana la solicitud presentada. En ella no fija la evaluación económica pero presenta informe médico en el que se prescribe reposo durante más de 10 días, no consignándose plazo concreto.

A estos efectos, aporta informe médico emitido por la Dra. Vanesa Castrillo Escobar, cuyo contenido es el siguiente:

“La paciente [REDACTED] con [REDACTED] en la actualidad se encuentra en incapacidad temporal desde el 3/6/2013.

El accidente fortuito que ocurrió el pasado 28/8/2013, motivo por el cual no se pudo dar un nuevo proceso de baja, pero que requirió reposo ante las contusiones producidas. Tras la caída requirió estudio radiológico para descartar lesiones, tardando en recuperarse más de 10 días.”



TERCERO: Por Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha 13 de noviembre de 2013, núm. 1.273 se inicia expediente de responsabilidad patrimonial con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, siendo notificada a la interesada en fecha 16 de diciembre de 2013.

CUARTO: La Policía Local remite parte 9687/2013, en el que informa de lo siguiente:
"ASUNTO: ACCIDENTE PERSONA MAYOR

A Ud. Dan parte los agentes que suscriben que a las 9:20 horas del día de la fecha, somos requeridos por la Central para personarnos en el Parque Forestal por el motivo de que al parecer hay una persona de avanzada edad que se ha caído en el interior del parque y que la ambulancia se encuentra de camino.

Que personados en el lugar se pudo comprobar la veracidad de lo comunicado, resultando ser [REDACTED] titular del [REDACTED] y cuyos datos de filiación son los de nacida en Melilla el 28/12/1952, hija de [REDACTED] con domicilio en esta ciudad en la Calle [REDACTED] la cual está siendo atendida por los sanitarios de lesiones leves.

Que según los facultativos de la ambulancia las heridas son de poca consideración, por lo que la lesionada se marcha del lugar a pie acompañada de familiares."

QUINTO: Con fecha 24 de julio de 2014 se concede trámite de audiencia de conformidad con el art. 11 de RD 429/1993 de 26 de marzo, concediendo un plazo de 10 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho siendo notificada a la interesada en fecha 29 de julio de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos", y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: "En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.



- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Qué, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa- efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.

CONCLUSIONES

PRIMERA: En el parte de la Policía Local nº 9687/2013, se informa de la caída de la [REDACTED] así como de la asistencia del servicio de ambulancias en el lugar, pero no tenemos constancia de que la mecánica de la caída, se produjera por los motivos que menciona ni en la forma que expone, encontrándonos por tanto ante meras manifestaciones de la parte interesada.

Así por parte de la reclamante, se aporta informe médico que lo único que acredita es que la reclamante sufrió una caída pero no que la misma tenga su origen en el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

SEGUNDA: Considerando que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos, y en esta fase del expediente, es totalmente necesario proponer Resolución al respecto, que, a la vista de los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, este Instructor formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, no advirtiéndose relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio, esta Instructora propone la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por [REDACTED] con domicilio en Calle [REDACTED] por caída en el Parque Forestal Juan Carlos I.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del R.D. de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente



RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por [REDACTED], con domicilio en Calle [REDACTED] por caída en el Parque Forestal Juan Carlos I, al no quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción”.

Finalizados los asuntos contenidos en el Orden del Día y previa su declaración de urgencia, se acuerda aprobar la siguiente propuesta de la C^a de Fomento, Juventud y Deportes:

“Visto informe del Director General de Juventud y Deportes, de fecha 18 de agosto de 2014, que literalmente dice lo siguiente:

“Con fecha 14 de agosto de 2014 se solicita informe por parte de la Ilma. Sra. Viceconsejera de Juventud sobre el expediente de subvención a la U.D. Melilla para la temporada 2014/2015, a la vista del escrito presentado por la mencionada entidad modificando la solicitud previamente realizada; en relación al mismo se **INFORMA** lo siguiente:

- I.- Que la Ciudad Autónoma de Melilla, de forma histórica ha tenido representación cualificada en las diversas categorías deportivas de ámbito nacional, sin duda debido al hecho de que los deportes de equipo son los más practicados en nuestra ciudad.
- II.- Que los diferentes Gobiernos de la Ciudad Autónoma de Melilla han apoyado dicha presencia a lo largo de los años, ya que además del notorio papel como oferta de ocio a los melillenses, cada vez más, ha tomado protagonismo el efecto de difusión positiva del nombre de Melilla por al participación de nuestros clubes en dichas competiciones. Por ello, y para no quedar atrás -y a veces peligrar dicha presencia-, el apoyo público de toda índole ha ido en crecimiento, de forma especial en los últimos años, ante la irrupción en nuestra sociedad del deporte profesional.
- III.- Que la situación vivida en anteriores temporadas, preocupante en su índole económica, hizo que el área que ha gestionado deportes en esta administración solicitara un informe sobre la realidad de nuestros clubes profesionales y las diferentes posibilidades que éstos tienen. A ello hay que unir la natural cautela en la gestión de los fondos públicos, tanto desde el punto de vista de buscar su máxima rentabilidad social (imagen exterior de Melilla, oferta de ocio-espectáculo, apoyo a un proyecto deportivo, lograr el apoyo ciudadano en los



proyectos deportivos de los clubes deportivos,...) como el valorar la situación económica general actual, que hace que se deba ser más austero en este tipo de actuaciones y se deba producir una minoración en esta partida presupuestaria.

Dicho estudio –basado en el Modelo HAPAX- sobre la situación de los equipos melillenses en categoría nacional, sigue estando vigente, y la presente propuesta se fundamenta en gran medida en el mismo.

IV.- Que los objetivos de este apoyo a los clubes deportivos de categoría nacional se fundamenta en:

- a) Presencia de Melilla en competiciones de máximo nivel posible, determinado ello en base al rango de los otros equipos participantes.
- b) Colaborar para asegurar una oferta de ocio ligado al deporte como evento social o espectáculo.
- c) Propiciar la llegada de deportistas melillenses a estos equipos de alto nivel.
- d) Estimular la concienciación de los melillenses de la necesaria identidad con su ciudad.
- e) Colaborar a la dinamización económica de Melilla.

V.- Que con fecha 21 de marzo de 2014, con número de registro de salida 2014000223, se procede a solicitar por parte de la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes informe de intervención de compromiso de gasto para ejercicio futuro (2015) de la partida presupuestaria 06 34101 48902, por importe de **OCHOCIENTOS MIL EUROS (800.000,00Euros)**.

VI.- Que con fecha 27 de mayo de 2014, se evacua informe por la Intervención de la ciudad, con entrada en esta Dirección General el día 4 de junio de 2014 con registro n°. 2014000095, que textualmente establece:

“En relación a su solicitud sobre existencia de crédito, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 31 del Real Decreto 500/1990, en concepto de :”**CONVENIO DE SUBVENCIÓN CON EL CLUB DEPORTIVO MELILLA**”, por importe total de **OCHOCIENTOS MIL EUROS (800.000,00 Euros)**, le informo lo siguiente:

- o En el Presupuesto para el ejercicio 2015 se dotará de crédito presupuestario suficiente la partida 06 34101 48902 “**CONVENIO U NIÓN DEPORTIVA MELILLA**” por un importe de 800.000,00€.”



Existe un compromiso de gasto con cargo a los Presupuestos Generales del ejercicio 2015. Igualmente dicho compromiso está supeditado a la aprobación definitiva del presupuesto en las determinaciones legales que marca RDL 2/2004 y el RD 500/1990 mencionados anteriormente”.

- VII.- Que, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla, en su apartado 1 señala que “corresponde al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del presupuesto de la Ciudad(...)”, es por ello, que la presente propuesta se eleva al citado Consejo de Gobierno para el establecimiento de la inclusión en el proyecto de presupuesto correspondiente.
- VIII.- Que el artículo 8 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla establece que “serán subvencionables las actividades programadas en las convocatorias específicas, y referidas a las áreas de: d) Deporte: Son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte”.
- IX.- Que esta subvención tiene el carácter de directa y se instrumentalizará mediante convenio, que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 28 de la Ley 38/ 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es una fórmula jurídica adecuada, puesto que se van a establecer nominativamente a cada entidad los correspondientes importes en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla, en concordancia con lo estipulado en el artículo 19.1 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (“Podrán concederse directa y sin necesidad de convocatoria pública, las siguientes subvenciones: 1. Las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones”).
- X.- Que el Convenio que se suscriba al amparo de lo estipulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento regulador de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- XI.- Que el procedimiento de subvención directa prevista “nominativamente en el presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1 del Reglamento regulador de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, consistirá en:
- a) La incoación de oficio por el órgano competente.
 - b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 del Reglamento regulador de las Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.
 - c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.



XII.- Las condiciones generales de colaboración, que se deberán incluir en los correspondientes Convenios, junto con los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento regulador de las Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla incluyendo además las siguientes condiciones:

- 1) Deberá tener estructura en las diferentes categorías inferiores, con el objetivo de formar jugadores.
- 2) Se ajustarán al presupuesto para la temporada 2014/2015 presentado ante la Ciudad Autónoma de Melilla, siempre de acuerdo con el patrocinio concedido por esta Administración.
- 3) En caso de producirse un desfase presupuestario, por el que queden pagos pendientes de dicha temporada deportiva al final de la misma, la persona que ejerza la Presidencia del club asumirá a título personal y solidariamente con su directiva el déficit generado.
- 4) Ante la apuesta realizada desde la Ciudad Autónoma de Melilla por ese club y el deporte al que representa, se marcan como objetivos el ofrecer espectáculo deportivo a los melillenses y ser marco del deporte base melillense.
- 5) En base al apoyo recibido desde los fondos públicos, adoptarán las medidas necesarias para facilitar la mayor afluencia posible de público a sus encuentros, con especial atención con dicho objetivo al horario de los partidos, para el que deberán estar a lo que disponga la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes al inicio de la temporada, siempre de acuerdo con la normativa de la competición.
- 6) Facilitará al menos 20 entradas para cada partido en asientos preferentes a disposición de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- 7) Por encima del club o deporte al que representa, son, ante todo, representantes de la Ciudad Autónoma de Melilla, debiendo primar su buena imagen en todas las actividades ligadas a su participación deportiva.
- 8) Deberán instar a las correspondientes federaciones deportivas a que el nombre de MELILLA aparezca junto al del equipo en todos los documentos oficiales (inscripciones, clasificaciones, comunicaciones,...); así como en el terreno de juego deberán lucir la publicidad institucional que se indique por la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes.
- 9) Presentar debidamente cumplimentado el ANEXO I.
- 10) Estar en disposición de los órganos fiscalizadores de la Ciudad Autónoma de Melilla, especialmente los dependientes de las Consejerías de Fomento, Juventud y Deportes; y de Economía y Hacienda, para facilitarles el acceso a la documentación financiera y contable de la entidad.
- 11) Los clubes patrocinados quedarán enterados de que en caso de contravenir alguna de las cláusulas estipuladas por la Ciudad Autónoma de Melilla, tras el



oportuno expediente, esta Administración podrá tomar las medidas que estime convenientes, incluso la retirada y/o retorno de las cantidades aportadas.

- XIII.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.17 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla, la presente propuesta se sustenta en la competencia propia de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla de "promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio".
- XIV.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Gobierno y Administración, el órgano facultado para la ratificación de los convenios que se deriven de la concesión de subvención directa, será el Consejero de Fomento, Juventud y Deportes.
- XV.- Que la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes es la competente para la tramitación de expedientes de subvenciones a Clubes deportivos, así como para el impulso del deporte de competición y fomentar la imagen deportiva de la Ciudad de Melilla.
- XVI.- Consecuencia de todo lo anteriormente expuesto, con fecha 6 de junio de 2014, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla Procedió a aprobar el siguiente acuerdo:
- 1º.- **"El siguiente importe que se le otorgará al Club Unión Deportiva Melilla para la temporada 2014/2015, que se incluirá como subvención directa nominativa en los correspondientes Presupuestos de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio, por un importe de OCHOCIENTOS MIL EUROS (800.000,00€).**
 - 2º.- **Autorizar al Consejero de Fomento, Juventud y Deportes a la firma de un Convenio de colaboración con el Club Unión Deportiva Melilla, ajustándose al procedimiento establecido en la normativa reguladora de subvenciones. De la ratificación de dichos Convenios se dará cuenta al Consejo de Gobierno".**
- XVII.- Con fecha 14 de agosto de 2014, se recibe escrito de la Unión Deportiva Melilla en el que solicita "a la Consejería de Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla el aumento de la subvención para la temporada 2014-2015, en TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000 euros) ya que en un error administrativo interno, no se incluyó los gastos correspondientes que deben realizarse a la Agencia Tributaria derivados de los pagos al personal de la temporada 2014-2015 así como las primas, pluses y premios que la plantilla y cuerpo técnico tienen establecidos por contrato. De este modo, el total solicitado por la Unión Deportiva Melilla en concepto de subvención por participar en la Segunda División B del fútbol nacional para la temporada 2014-2015 sería de UN MILLÓN CIEN MIL EUROS (1.100.000



euros)". Dicha solicitud se acompaña del correspondiente proyecto deportivo con presupuesto de gastos desglosado por partidas.

XVIII.- Con fecha 14 de agosto de 2014, se evacua informe número 12014000063046 de la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla relativo a Reserva de Crédito en la partida presupuestaria 2014 06 34101 48902 (CONVENIO UNIÓN DEPORTIVA MELILLA), por importe de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,0€).

XIX.- Que teniendo en cuenta el carácter de obligado cumplimiento de los gastos que, debido al error administrativo cometido por parte del club, no se contemplaron en la solicitud inicial de subvención de la entidad en cuestión; existiendo disponibilidad presupuestaria, tal y como se desprende del informe de la Intervención General; y a la vista de las consecuencias deportivas y legales que se podrán derivar de tamaño desfase presupuestario, procederá llevar a cabo un aumento de la subvención que estaba prevista conceder a la Unión Deportiva Melilla, pasando a ser la misma a UN MILLÓN CIEN MIL EUROS (1.100.000,00€) debiendo para ello dejar sin efecto lo acordado el pasado 6 de junio por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla y procediendo a elevar una nueva propuesta al Consejo de Gobierno en la que se contemple el aumento de la subvención a conceder a la Unión Deportiva Melilla.

Es el informe que elevo a V.E. par su conocimiento y efectos oportunos."

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y vistos los informes de la Dirección General de Juventud y Deportes, y de la Intervención de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como de conformidad lo dispuesto en el Reglamento del Gobierno y de la Administración, en el Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla, en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y demás normativa de aplicación, y siendo el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma el órgano competente para la elaboración del Presupuesto General de la Ciudad, **VENGO EN PROPONER:**

- 1º.- **Quede sin efecto lo acordado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla en sesión ordinaria celebrada el pasado 6 de junio de 2014 en lo relativo al expediente de subvención a la Unión Deportiva Melilla para la temporada 2014/2015.**
- 2º.- **El importe que se le otorgará al Club Unión Deportiva Melilla para la temporada 2014/2015, que se incluirá como subvención directa nominativa en los correspondientes Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla será el siguiente:**



- a) Con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, un importe de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00Euros).
- b) Con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, un importe de OCHOCIENTOS MIL EUROS (800.000,00 Euros).

3º.- Autorizar al Consejero de Fomento, Juventud y Deportes a la firma de un Convenio de colaboración con el Club Unión Deportiva Melilla, ajustándose al procedimiento establecido en la normativa reguladora de subvenciones. De la ratificación de dicho Convenio se dará cuenta al Consejo de Gobierno.”

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las quince horas veinte minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario, que certifico.

Fdo.: Daniel Conesa Mínguez

Fdo.: José A. Jiménez Villoslada.